



# Secretaría General

## ORDEN DE RECTORADO 2025-029-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en los asuntos de interés público. (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)";*

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)";*

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...) Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía. ";*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de sus derechos de participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. ";*

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público. (...)";*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)";*

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *"Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen*

*recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;*

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.”;*

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *“La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos: 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.”;*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, prevé: *“La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *“Obligados a rendir cuentas.- Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe: *“Monitoreo a la rendición de cuentas.- El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;*

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCS-PLC-SG-069-2021-476 de fecha 10 de marzo de 2021, emite el "Reglamento de Rendición de Cuentas", el cual es de estricto cumplimiento para todas las instituciones del sector público;

Que, la "Guía Especializada del Proceso de Rendición de Cuentas para las Instituciones de Educación Superior", dentro la Fase 0, Organización Interna Institucional, establece: *"Conformación del equipo del proceso de rendición de cuentas: Para facilitar la implementación del proceso de rendición de cuentas, la máxima autoridad de las Unidades de Administración Financiera del nivel nacional, o el/la responsable de las Entidades Operativas Desconcentradas del nivel territorial y de las Unidades de Atención o Gestión, según corresponda, deberán conformar un equipo con los responsables de las áreas de Planificación, Comunicación, Administrativo, Financiero, y Participación o Desarrollo Humano, quienes ejecutarán el proceso, desde la planificación hasta la entrega del Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). De este equipo se designará a una o un servidor responsable del registro del Formulario de Informe en el sistema informático del CPCCS."*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"(...) Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";*

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *"(...) PRIMERA INTERROGANTE: "La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo." Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión "dado y firmado" en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...)";*

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: *"La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)";*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, *"(...) t. Presentar hasta el 30 de junio de cada año, el informe anual de rendición de cuentas de*

*la institución; a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de la educación superior; y, será publicado en la página web de la universidad y en otros medios de difusión; (...).”;*

Que, el artículo 24 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Rector”, determina: “(...); t. *Presentar hasta el 30 de junio de cada año, el informe anual de rendición de cuentas de la institucional; a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, será publicado en la página web de la universidad y en otros medios de difusión (...).”;*

Que, el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “(...) Responsable: Director (a) de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional: (...) z. *Emitir el informe de rendición de cuentas institucional (informe de gestión) (...).”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el Apartado “Atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado Académico General”, determina: “(...) m. *Elaborar el informe anual de rendición cuentas institucional (...).”;*

Que, con memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-0391-M de fecha 24 de febrero de 2025, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, a fin de dar cumplimiento al proceso de rendición de cuentas correspondiente al 2024, solicita al Infrascrito, disponer la conformación del “Equipo de Rendición de Cuentas 2024 de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE”, a través de la respectiva Orden de Rectorado. A tal propósito, señala quiénes deben integrar dicho equipo;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2025-0424-M de fecha 26 de febrero de 2025, el Infrascrito, previa exposición de motivos, dispone a la Secretaria General, Encargada: “(...) *emitir la Orden de Rectorado para dar inicio al proceso de Rendición de Cuentas correspondiente al año 2024 (...).”;*

Que la rendición de cuentas, como mandato constitucional y legal, tiene el propósito de fomentar la eficiencia y calidad de los servicios ofrecidos por la Universidad como institución pública, garantizar la transparencia en el uso de los recursos públicos, asegurar el cumplimiento de objetivos y fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

Art. 1.- Designar el Equipo de Rendición de Cuentas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondiente al año 2024; el cual queda integrado de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico General, quien presidirá;
- b) Vicerrector Administrativo;
- c) Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional;
- d) Director de la Unidad de Comunicación Social; y,
- e) Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Art. 2.- Designar como responsable de cargar la información en el Sistema del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), a la Ing. Geovanna Chávez Cruz, funcionaria de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.

Art. 3.- Responsabilizar al equipo designado en el Art. 1 de la presente Orden de Rectorado, la correcta ejecución del proceso de Rendición de Cuentas, desde la planificación hasta la entrega del Informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- Notificar a: Rector, Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Director de la Unidad de Comunicación Social, Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; e, Ing. Geovanna Chávez Cruz, funcionaria de la UPDI. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 26 de febrero de 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma  
Secretaria General, Encargada.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca  
Asesora de Rectorado